




2016/089 recurso de reposición en subsidio de apelación

9706-21011373

oficina juridica <ofi1juridica@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 15:18

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion contar el auto 2261 de fecha 23 de junio de 2021.pdf; notificacion ana 2016-089.pdf; 3 pruebas y anexos.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

Señor Juez;

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Demandada: **ANA MERCEDES DAZA LOPEZ SUSTITUTA DE PEDRO NEL MONROY ORTIZ.**

Radicación: **2016-089**

ASUNTO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, mayor de edad y vecino de Cali -Valle. Identificado con la cedula No 14.987.214, Abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional No 59485 *del Consejo Superior de la Judicatura*, en mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia y dentro del término legal me permito respetuosamente presentar ante usted, **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** Contra los **AUTOS 2261 DEL 23 DE JUNIO DE 2021**, y el **AUTO 3133 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020** lo sustentare así:

PRIMERO: En el referido auto indica el señor juez que no se le dará trámite al memorial.

ÓSEA que el señor juez, no tendrán en cuenta la contestación de la demanda de mi mandante ni recibos pagados como las pruebas del crédito cancelado, al igual que el paz y salvo de la deuda hipotecaria realizada por el fondo nacional del ahorro. Siendo estas pruebas contundentes.

Señor juez; con todo respeto se está cometiendo una **INJUSTICIA** con mi mandante siendo una persona humilde y su despacho le están quitando la oportunidad de demostrar que el crédito ya se encuentra cancelado en su totalidad.

EN CUANTO AL NOTIFICACION señor juez, debe usted tener en cuenta que mi defendida la Sra., **ANA MERCEDES DAZA**, y el suscrito desconocemos en su totalidad la referida demanda, además fue a que la notificada el **28 de mayo de 2021** quien lo hizo voluntariamente con mucha insistencia a su despacho donde pedía ser citada en repetidas ocasiones, hasta el tanto de presentar **UN DERECHO DE PETICIÓN A SU DESPACHO** para que le concediera una cita para notificarse y así pedir copias de la referida demanda, copias que nunca le entregaron ni le allegaron a su correo electrónico, conforme lo solicito en el memorial de notificación bajo su firma.

Señor juez si observa usted el memorial de **notificación del 28 de mayo de 2021** corroborara lo dicho y se dará cuenta que hasta mal notificada quedo mi defendida, ya que mi defendida **ANA MERCEDES QUEDO posesionada COMO SECUESTRE** y **No fue notificada como demandada**, VIOLÁNDOSELE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA REFERIDA NOTIFICACIÓN. Toda vez que no le dieron a conocer sus derechos, **ni siquiera le dieron copias de la referida demanda**, aunque solicito se la enviaran a su correo y hasta ahora nada Que llegan.

Señor juez de antemano agradezco a su despacho corroborar lo aquí narrado, ya que si revisa el memorial de notificación del **28 de mayo de 2021** se dará cuenta que fue mal notificada **ahora bien** si verifica su despacho su correo electrónico vera que hasta la fecha de hoy no lo han enviado las copias de la demanda a su correo electrónico ositodormilon1965@gmail.com como lo solicito al pie de su firma mi defendida, **igualmente se dará cuenta que no se las enviaron y ni modo de haberlas solicitado en físico a su despacho, toda vez que empezó a correr los términos, y**

para ese asunto tocaba ir al banco y luego sacar nuevamente cita con ustedes para su entregaran y no alcanzaba el tiempo **si tenemos en cuenta todo el tiempo que su despacho demoro para darle cita a mi mandante para que se notificara** y aun así, su despacho no le ha enviado por correo las copias de la demanda, ni siquiera **el escrito de notificación del 28 de mayo de 2021** que anexare.

Por tal razón el suscrito **NO PRESENTO EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA EL AUTO 3133 DEL 09 DE NOV DE 2020** por no contar con las referidas copias de la demanda

SEGUNDO; AHORA BIEN; en el **auto 3133 del 09 de nov de 2020**, en el numeral **SEGUNDO** del **RESUELVE** ordena usted que **se tenga como sustituta** del señor **PEDRONEL MONROY ORTIZ** a la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ** quien **RECIBIRÁ EL PROCESO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE**

Aquí se le están **VIOLANDO LOS DERECHOS DE DEFENSA** a mi mandante, ósea que, **sin ser notificada, LA ORDEN YA ESTÁ DADA PARA QUE PAGUE NUEVAMENTE LO QUE YA LE CANCELO A LA PARTE DEMANDANTE DESDE EL 03 de marzo de 2016.**

INJUSTAMENTE DECISION, ESTAN OBLIGANDO A PAGAR SUMAS DE DINERO QUE NO SE DEBEN, TENGO ENTENDIDO Y MUY CLARO QUE A NINGUNA PERSONA EN LA VÍA JURÍDICA DEBE SER OBLIGARDA A CANCELAR UNAS SUMAS DE DINERO SIN PRIMERO DARLE LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE o de presentar sus recibos de pago o paz y salvos como en este caso. Y menos a llevar una carga procesal condenatoria ajena contra una tercera persona sin ser plenamente notificada y para este caso antes de dictar sentencia el juzgado de origen debieron haberle dado aplicación al art 468 del c, g, p. por estar el inmueble inscrito con venta a favor de otra persona diferente al acreedor hipotecario que dice:

Art 468 c. g. p dice en su numeral 1 párrafo 3

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Numeral y su 2º dice: Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, **si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.** (Mis negrillas).

Se puede observar que el art 468 c. g. p en ninguna parte indica **que el actual propietario Recibirá el proceso en el estado en que se encuentre,** como lo afirma usted señor juez en el **numeral segundo del auto 3133 de fecha 09 de noviembre de 2020** y desconozco norma alguna que lo ordene.

Por tal razón **debió concedérsele la petición a la parte demandante en relación la nulidad de lo actuado y concedérsele sus peticiones 1, 2, 3.**

Para ese caso en cuanto a la nulidad impetrada por la parte demandante la comparto por estar conforme a derecho.

Señor juez con todo respeto debe la parte demandante y su despacho valorar los recibos de pago de fecha **03 de marzo de 2016** de la obligación hipotecaria al igual que la constancia de **PAZ Y SALVO DE LA REFERIDA OBLIGACIÓN que aquí se cobra** y que reposa en el expediente aportados por el señor **PEDRONEL MONROY** y mi mandante **ANA MERCEDES DAZA LOPEZ**.

TERCERO: EN CUANTO A LA NEGIGENCIA POR PARTE DEL DEMANDANTE NO ES CULPA DE MI DEFENDIDA, la negligencia por parte del demandante desde el mandamiento de pago , Mírese que cuando la parte demandante **suscribió tardío el embargo del inmueble**, este ya estaba a nombre de mi mandante **ANA MERCEDES DAZA LOPEZ** y se vino a dar cuenta de la demanda solo por medio de una llamada anónima que al **parecer fue de la oficina del abogado de la parte demandante** el día **2 de marzo de 2021**, conforme lo indico en los memoriales pidiendo insistentemente cita para su notificación.

TERCERO: La demanda fue admitida mediante mandamiento de pago con **auto 405 del 19 de febrero de 2016** decretando el embargo y secuestro preventivo al inmueble en Litis.

Ahora bien punto que se debe tener en cuenta que el apoderado demandante a pesar que el oficio de embargo salió desde el **19 de febrero de 2016** no lo quiso registrar dejando así a la intemperie el inmueble en Litis, Para corroborar lo anterior señor juez mire usted que la venta que hizo el señor **PEDRO NEL MONRROY** a mi mandante **ANA MERCEDES DAZA** se registró el **14 de octubre de 2016** y por **NEGLIGENCIA** de la parte demandante no lo habían registrado a pesar que este oficio de embargo salió desde el **19 de febrero de 2016** ósea que mi mandante registro la casa a su nombre casi **8 MESES** posteriores a la orden de embargo.

Actuando así negligentemente la parte demandante y su apoderado, está perjudicando a mi mandante y **como si fuera poco** la parte demandante vino a Suscribir la orden de embargo el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. Con Posterioridad al fallo de la sentencia **OSEA** a los **20 meses** del fallo de sentencia lo cual detallo así:

1ro. Orden de embargo según oficio del **19 de febrero de 2016** a folio 43 y mi mandante registró la venta ante la oficina de registro el día **14 de octubre de 2016** para **CORROBORAR** Miremos la **ANOTACIÓN 15** del c de tradición que reposa en el expediente.

2do.el juzgado de origen dicto sentencia el **27 de enero de 2017** condenando al demandado **PEDRONEL MONRROY QUIEN YA NO ERA PROPIETARIO DEL INMUEBLE** y el demandante a un **no había registrado el embargo** a pesar que ya hacía mucho tiempo el condenado ya había vendido el inmueble a mi mandante, **pero poco o nada le importo a la parte demandante y guardo silencio de lo que estaba ocurriendo en su actitud mañosa y temeraria** y vino a registrar el embargo el día **5 de septiembre de 2018**, ósea **8 meses** posteriormente a la sentencia que dictó el juzgado 35 c. v. m. de origen para **CORROBORAR** Miremos la **ANOTACIÓN 16** del c de tradición que reposa en el expediente.

señor juez con la negligencia que está actuando la parte demandante debe su despacho tenerla en cuenta ya que es culpa de la parte demandante lo ocurrido en esta Litis perjudicando a mi mandante hasta el punto que su despacho de un pincelazo ordena se tenga a mi mandante **ANA MERCEDES DAZA** como demandada sustituta y **SIN DERECHO A DEFENDERSE** conforme lo ordena en el numeral **2º** del **auto 3133 del 9 de nov de 2020** según el despacho el proceso ya cuenta con sentencia y está debe asumirla la nueva propietaria, condenando así de una tacada a mi defendida señora **ANA MERCEDES DAZA** sin ser **NOTIFICADA** siendo que vino a darse cuenta que estaba demandada el **28 de mayo de 2021** casi **4 años** después de haber dictado sentencia el señor juez **35 c. v. m.** contra el señor **pedronel Monroy** y sin tener en cuenta **EL RECIBO DE PAGO TOTAL**

DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, por la suma de **\$36.340.000** ni el **PAZ Y SALVO DE DEUDA** dado por la parte demandante **Fondo nacional del ahorro (FNA)** el cual se encuentra anexo al expediente por parte del señor **PEDRO NEL MONRROY** desde el **29 de marzo de 2016**.

SEÑOR JUEZ, LA PARTE DEMANDANTE ESTA INCURRIENDO EN NEGLIGENCIA PROCESAL COMO SE PUEDE OBSERVAR, **RUEGO A USTED SE TENGA EN CUENTA ESA ACTITUD POR LO SIGUIENTE:**

1- ANOTACION 15 DEL C DE TRADICION del 14 de oct de 2016 donde se registró la venta a favor De **ANA MERCEDES DAZA LOPEZ**. Por no contar el inmueble con ningún embargo registrado a favor de **FNA** a pesar que su despacho ya lo había ordenado desde el **19 de febrero de 2016**. Por tal razón la oficina de instrumentos públicos registro la venta a favor de mi mandante **ANA MERCEDES DAZA**

2- El demandante vino a radicar el oficio de embargo tardío el día 05 SEPTIEMBRE DE 2018 ANTE la oficina de Registro **8 meses POSTERIOR A LA SENTENCIA IMPARTIDA CONTRA** el señor **PEDRONEL MONRROY**, **QUIEN YA NO DEBIA SER PARTE DEL PROCESO desde 14 de octubre de 2016 día QUE SE REGISTRO LA VENTA A FAVOR DE MI MANDANTE ANA MERCEDES DAZA.** cuando ya habían transcurrido **2 años y 9 meses**. De haber emitido el juzgado de origen el respectivo mandamiento de pago y orden de embargo (**19 de febrero de 2016**), perjudicando así a mi defendida y todo por la misma negligencia del demandante.

3- la parte demandante desde el principio de la demanda sabía que el crédito se había cancelado en su totalidad desde el 03 de marzo de 2016 ya que estos pagos se aportaron al expediente el **DIA 29 DE MARZO DE 2016** pero continuo con la demanda como si nada **sin importarle que la obligación hipotecaria ya se encuentra cancelada directamente a ellos como parte demandante, RECIBOS anexo con constancia de PAZ Y SALVO RECIBIDOS** directamente por el **FNA**, pero el abogado del demandante **David Sandoval** no quiere aceptar el pago total de la obligación **incurriendo en fraude procesal**.

4- Señor juez; CON TANTAS NEGLIGENCIAS Y ANOMALÍAS POR PARTE DEL DEMANDANTE

PIDO SE TENGA EN CUENTA AL NEGLIGENTE Y MAS SI ESTA ACTUANDO DE MALA FE por no aceptar una deuda ejecutiva ya cancelada ni el paz y salvo de deuda cancelada expedido por la demandante **FNA**, perjudicando a una persona inocente que desconocía la referida demanda y **no había sido notificada con anterioridad a la sentencia setencia que no debio ser por cuanto era de parte del demandante poner en conocimiento al juez de conocimiento el cambio de propietario antes que dictara sentencia** contra el señor **PEDRO NEL MONROY** sentencia que debe ser declarara nula y demás actuaciones conforme lo solicito **TARDÍO** la parte demandante en su escrito de solicitud de nulidad a folios **112 y 113** del expediente y en

5- respuesta a dicha solicitud de nulidad su despacho emite el **auto 3133 del 9 de noviembre de 2020** violando los derechos de defensa a mi mandante **ANA MERCEDES DAZA LOPEZ**. donde ordena **sea DEMANDADA SUSTITUTA quien recibirá el proceso en el estado en el que se encuentre, ÓSEA,** SIN DERECHO A DEFENDERSE SIN SER NOTIFICADA

6- ahora dando aplicación al auto anterior mediante auto 2261 del 23 de junio de 2021 su despacho ordena en el: **NUMERAL SEGUNDO QUE DICE: agréguese para que obre y conste en el plenario, el memorial allegado por la parte ejecutada el cual no**

se le dara tramite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia. Ósea que el señor juez No tendrá en cuenta el escrito de la contestación de demanda ni las constancias de pago incluyendo los paz y salvos que le entrego la parte demandante FNA.

Señor juez **con todo respeto** no conozco ninguna norma que ordene o dicte sentencia contra una persona sin dársele primero la oportunidad de defenderse quien debe ser notificada así:

1º notificarse en debida forma conforme el art 291 o 292 o en 293 del c, g, p.

2 entregarle o allegarle por correo **copias de la demanda incluyendo el mandamiento de pago**

3º concederle **10 días** para pagar o excepcionar la demanda (ejecutivos)

Ninguno ocurrió para mi mandante invito al señor juez o al superior que le pueda corresponder el recurso de apelación para que revise el escrito de notificación de mi mandante **ANA MERCEDES DAZA LOPEZ** del día **28 de mayo de 2021.**

AHORA BIEN seria indiscutible la decisión del señor juez en negar el escrito de contestación de demanda, **si el suscrito hubiera presentado la contestación de demanda fuera del término** legal, ósea después de los **10 días** que ordena la norma en los procesos ejecutivos

CUARTO: Señor juez a mi mandante se le están vulnerando sus derechos constitucionales según lo ordenado por su despacho en los **AUTOS 3133** del **9 de nov de 2020** y el **AUTO 2261** del **23 de junio de 2021** siendo que esta demanda debió haber sido contra ella antes de dictar la referida sentencia el juzgado de origen por ser la propietaria del inmueble en Litis conforme el **ART 468 DE C. G. P,**

La parte demandante mediante memorial a folios 112 y 113 solicitó a su despacho (resumiendo) nulidad de lo actuado toda vez que quería corregir el daño pero su despacho se lo negó, quien solicito en su petición (**Decisiones**) ,

Numeral 1, Declarar la nulidad lo actuado hasta la notificación del demandado

Numeral 2, que se tuviera en cuenta como demandada sustituta a **ANA MERCEDES DAZA** por ser propietaria del inmueble

Numeral 3 que se le notifique el mandamiento de pago a la demandada sustituta

Nulidad que debió ser aceptada por el señor juez: toda vez que con la solicitud de la parte demandante no se estaba violando ningún derecho a nadie, por el contrario tenía la oportunidad mi mandante a defenderse en debida forma.

SOLICITARE EN MIS PETICIONES

dar aplicación al art 132 y 133 en su numeral 8 del c. g. p. conforme lo solicito la parte contraria por cuanto mi mandante no fue notificada en debida forma y ahora la parte demandante pretende hacer pagar a mi defendida una sumas de dinero que no se debe

ART 132 c. g. p. Control de legalidad Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

ART 133 c, g, p. en su numeral 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PETICIONES

1. Revocar para reponer el auto **2261 del 23 de junio de 2021**. Como quiera que; no se puede desconocer que la parte demandante actuó con negligencia, **TODA VEZ** que sabía de la venta de la propiedad hecha por el señor **PEDRONEL MONROY A MI MANDANTE** y guardo silencio, esperando casi tres **(3)** años para registrar el embargo **perjudicando así a mi mandante** al no registrar el embargo en el tiempo oportuno desde el **19 de enero de 2016 AL 05 de septiembre de 2018** Debe tenerse en cuenta que el señor juez de origen, dictó sentencia el **27 de enero de 2017** y aún el demandado no había registrado el embargo el cual registro con **POSTERIORIDAD** ósea casi a los **20 meses** de haberse dictado sentencia en contra del señor **PEDRONEL MONROY ORTIZ** quien hacía más de un **(1)** año había dejado de ser propietario del inmueble en litis violando el **ART 468 C. G. P...**
2. Se tenga en cuenta el memorial de notificación del **28 de mayo de 2021** en el cual **aparece notificada como si se tratara de una curadora adlitem y No fue notificada en debida forma como demandada valorar el escrito de notificación realizado por su despacho con los siguientes errores ellos:**
 - 1- **Notificacion dirigida directamente como secuestre y no como demandada.**
 - 2- **no menciona el tiempo para excepcionar o pagar,**
 - 3- **no indica que le entregan copias de la demanda ni el mandamiento de pago**
 - 4- **al pie de su firma mi mandante suscribió que le enviaran las copias a su correo quedaron de enviarlas y hasta la fecha nada que llegan**

Por lo anterior SOLICITO se revise el memorial de **NOTIFICACION** y el **CORREO ELECTRÓNICO DE SU DESPACHO** para corroborar si le fueron enviadas o no, las copias

de la demanda a mi mandante. Como se lo prometió su despacho para que firmara el escrito de notificación.

3. **Se le de aplicación a los artículos 132 y 133 del c. g. p.** en su numeral 8º por mala notificación hecha a la parte demandada.
4. **REVOCAR** el auto 3133 del 9 de nov del 2020 y en su lugar conceder a la parte demandante la nulidad impetrada dándole aplicación al art 468 c. g. p, de lo actuado conforme lo pidió en los puntos 1, 2 y 3 de sus **DECISIONES** como quiera que mi mandante desconociera la demanda y en especial este auto y de igual forma como quiera que por **mala notificada queda con las facultades de mi mandante de defenderse y atacar cualquier auto que desconozca anteriores a su notificación conforme lo indica la normatividad colombiana.**
5. Se ordene valorar las pruebas aportadas por mi mandante como **el recibo de pago de la obligación que aquí se ejecuta** al igual que **la paz y salvo de la deuda hipotecaria expedida por la parte demandante.**
6. señor juez como quiera que quien fallo la sentencia fue el **juzgado 35 civil municipal** y la allego a su recinto, con mi mayor respeto **pido en caso de ser necesario se remita al referido juzgado de origen para que resuelva este asunto.**
7. Se valoren las negligencias cometidas por la parte demandante toda vez que este problema jurídico lo ocasiono la parte demandante al obtener un oficio de embargo desde 19 de febrero de 2016 y como si nada lo radico el **05 de septiembre de 2018.** Cuando ya se había dictado sentencia contra la persona equivocada art 468 c. g. p.
8. Se tenga en cuenta la **mala fe del demandante y su apoderado** con sus **actitudes mañosa y temeraria**, toda vez que saben que se le cancelo el crédito hipotecario y sigue en firme mediante este litigio cobrando unas sumas de dinero ya canceladas en su totalidad, **donde la misma parte demandante emitió el paz y salvo de la referida deuda hipotecarias** y el capital se le consigno directamente al fondo nacional del ahorro desde el **03 de marzo de 2016.**


PRUEBAS Y ANEXOS

los correos electrónicos rogando ser notificada enviados desde desde ositadormilon1965@gmail.com de fecha

3 de marzo de 2021 -- 19 de marzo de 2021 --15 de abril de 2021 enviados al correo de memoriales y a su despacho.

Demás pruebas reposan en el expediente allegados con la contestación de la demanda

Plegó a este memorial bajo mi firma notificación del **28 de mayo de 2021** aunque quedo recortado para que se mire su original



WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN,
No 14.987.214, *TP. No 59485 del C.S. J.*



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACION PERSONAL

Compareció hoy 28 de mayo de 2021, siendo las (10:15 am) la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.31.445.388 de La Cumbre - Valle, ubicada en la Carrera 1 # 7 A-03, de la ciudad de Cali, Mediante Auto No.3133 de fecha 09 de noviembre de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resolvió: tener como sustituta de la parte demandada **PEDRO NEL MONRROY ORTIZ** a la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, para el cual ha sido designada como nueva parte dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de **PEDRO NEL MONRROY ORTIZ**, con Radicación N°. 035-2016-00089-00 Por tal razón, se le recibió el JURAMENTO DE RIGOR, por cuya gravedad PROMETIÓ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE A SU LEAL SABER Y ENTENDER, manifestando además que no tiene ningún IMPEDIMENTO para el desempeño de sus funciones quedando así **NOTIFICADA** como tal. No siendo otro el objeto de la present notificación personal, se da por terminada y es firmada por las personas que en el intervinieron.

Santiago de Cali, mayo 28 de 2021

El Posesionado,

31445388
Ana Mercedes Daza Lopez

 ANA MERCEDES DAZA LOPEZ
 DEMANDADA

Se entregó tres copias de los autos por el Juzgado



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACION PERSONAL.

Compareció hoy 28 de mayo de 2021, siendo las (10:15 am) la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.31.445.388 de La Cumbre - Valle, ubicada en la Carrera 1 # 7 A-03, de la ciudad de Cali, Mediante Auto No.3133 de fecha 09 de noviembre de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resolvió: tener como sustituta de la parte demandada **PEDRO NEL MONRROY ORTIZ** a la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, para el cual ha sido designada como nueva parte dentro del **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **PEDRO NEL MONRROY ORTIZ**, con Radicación N°. 035-2016-00089-00 Por tal razón, se le recibió el JURAMENTO DE RIGOR, por cuya gravedad PROMETIÓ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE A SU LEAL SABER Y ENTENDER, manifestando además que no tiene ningún IMPEDIMENTO para el desempeño de sus funciones quedando así **NOTIFICADA** como tal. No siendo otro el objeto de la presente notificación personal, se da por terminada y es firmada por las personas que en el intervinieron.

Santiago de Cali, mayo 28 de 2021

El Posesionado,

31445388
ana mercedes daza lopez

ANA MERCEDES DAZA LOPEZ
DEMANDADA

tres copias en los autos por 164

BBVA

REF. 1035
OFIC. 0130
C.I.F. 0440662

BBVA
RECIBO DE FACTURAS
F.N.A. CARTERA HIPOTECAR
CUENTA : 0415-0569-0100043701

FECHA : 03-03-16
CONVENIO: 0001035
HORA : 15.45

001649212908

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

- REFERENCIA NO. 1
- REFERENCIA NO. 2
- REFERENCIA NO. 3
- REFERENCIA NO. 4
- REFERENCIA NO. 5
- REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION :
NO DE CONTABILIZACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO
REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO NRO.
IMPORTE

36.340.000.00

36.340.000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO APLICADO N.º 2
POR CONSOLIDACION

03 MAR 2016

Cancelado por el
Senor Oyarzo Gabriel

15

BBVA

B B V A

DECLARACION DE OPERACIONES EN EFECTIVO

HORA : 15:56:12

FECHA OPER : 2016-03-03
RECAUDO NACIONAL

CUENTA : 00130309050106042701
MONTANTO : 36.340.000,00

TITULAR / BENEFICIARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

PERSONA QUE REALIZA LA OPERACION
AGRENAS PELAEZ
2171

IDENTIFICACION
C.C. 900899992284
EXPIRACION 05 H 11-83

060060016716099
EX 48 H 48 30

RESPONSO RELACIONADO EN LA OPERACION

BBVA
SUC. AV. DE LAS AMERICAS
03 MAR 2016
AUX. No. 2
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

[Handwritten Signature]
 Canselero
 Por
 BBVA

- CLIENTE -

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR



Que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor (a) **PEDRONEL MONRROY ORTIZ** identificado(a) con la C.C No **16.492.129** fue beneficiario(a) del Crédito Hipotecario No. **1649212908**, el cual, con corte al ventiocho(28) de agosto de 2018 se encuentra a PAZ Y SALVO.

Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá D.C a los ventiocho (28) días del mes de agosto de 2018.

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Generado por : Luis Fernando Sinisterra Erazo



Fecha Pago	Concepto	Valor Pago	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Seguro	Cuotas Antic.	Otros Cargos	CxPF	CxCA
			Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
03/03/2016	ANTICIPO	16.247,28	16.247,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00
03/03/2016	PAGAJUSTINA	24.499,675,00	24.499,675,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00
03/03/2016	PAGBCOCONV	36.340,000,00	10.175,720,99	11.255,799,13	4.772,249,68	1.919,963,11	16.260,18	0,00	0,0000	



01-2303-201603100044601



Bogotá D.C.

Señor(a)
PEDRONEL MONRROY ORTIZ
CL 72H # 2VN-71
CALI/VALLE
01-2303-201603100044601

Asunto: Aplicación Política Normalización SARC CH No. 1649212908
Rad. No. 03-2303-201603080004741
Sin anexos

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada de administrar las Cesantías y el Ahorro Voluntario de sus afiliados y contribuir en la solución de vivienda y educación superior, a través del otorgamiento de crédito.

En atención a su solicitud, nos permitimos comunicarle que, una vez cumplido el compromiso de la Política de Normalización SARC-Pago total de la obligación, a la cual usted se acogió, su obligación hipotecaria No. 1649212908, se encuentra cancelada.

Por lo anterior, a continuación le informamos los requisitos para iniciar el trámite de cancelación de hipoteca:

- 157) Solicitud del trámite por escrito incluyendo dirección electrónica y dirección Actualizada de correspondencia. (Si el trámite lo realiza un tercero, debe presentar el poder debidamente autenticado).
- 158) Fotocopia Cédula(s) de Ciudadana deudor(es) hipotecario(s).
- 159) Original Certificado de Tradición y Libertad del(os) inmueble(s) objeto(s) del gravamen con fecha de expedición no mayor a 90 días y sin anotación de EMBARGO vigente por parte del Fondo, (esto es casa o apartamento, garajes y depósitos).
- 160) Si el crédito estuvo en cobro jurídico, anexar Paz y Salvo por concepto de honorarios expedido por el abogado que tuvo a cargo del proceso.
- 161) Si es fallecido acta de defunción con autorización de los demás herederos.

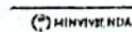
www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda - Bogotá

Nit: 899.999.284-4 Conmutador: 3810150 Fax: 4143739

Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070

Línea Gratuita Fuera de Bogotá: 01 8000 527070



GA-FO-050 V3

01-2303-201603100044601



162) Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Con el fin de evitar posteriores escrituras aclaratorias, cuyo costo estará a su cargo debe radicar la documentación completa. (Indicada en el punto 3 del presente documento)

Tan pronto tenga la documentación requerida para este fin, por favor enviarla al Fondo Nacional de Ahorro, División Cartera – Grupo Cancelaciones, realizando la radicación correspondiente en el módulo de servicio al cliente, ubicado en el primer piso del Centro del Ahorro, Cl 12 No. 65- 11 o en cualquier punto de atención al cliente en todo el país más cercano a su domicilio.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO RAMIREZ VASQUEZ
Jefe División Cartera (E)

Proyectó: Judy Clavijo
Fecha: 10/03/2016
Revisó: Margarit Rosa Martínez Alarcón
Fecha: 10/03/2016



Fecha: 15/03/2016 3:18:19 p. m.
Numero de folios: 1